

RESOLUCIÓN No 02850 - 30 DIC. 2015

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APOORTE No. 522 de 2014, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TUQUERRES

MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE identificada con la cedula de ciudadanía No **41.754.174** expedida en Bogotá, en su calidad de Directora (E) del ICBF Regional Nariño del ICBF, nombrada mediante Resolución 3056 del 25 de Mayo de 2015, debidamente posesionada mediante acta de posesión No 0137 del 26 de Mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 quien para los efectos de este documento se denominara ICBF, procede a liquidar unilateralmente el contrato de aporte No. **522 de 2014**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y por la otra **SILVIO ANTONIO LAGOS TOBAR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13066570 en su calidad representante legal **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TUQUERRES, ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, con NIT: 900054260-5, se suscribió el Contrato de Aporte No. **522 de 2014** suscrito el 04 de Noviembre de 2013.

Que el objeto del Contrato fue "Atender integralmente a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, de conformidad con la directrices, lineamientos y estándares establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, para que este asuma bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención".

Que el valor inicial estipulado para el contrato fue la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$68.640.300) M/CTE**, valor amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25314** del 04 de Noviembre de 2014, y Registro Presupuestal No. No. 331514 del 04 de noviembre de 2014.

Que el contrato tuvo un plazo de ejecución inicial desde el 04 de Noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, "contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución".

Que se suscribió acta de aprobación de pólizas No. 436-47-994000027703 y 436-74-994000004588 del 05 de noviembre de 2014.

Que durante el plazo de ejecución del Contrato de Aporte No. **522 de 2014**, la supervisora contractual **CAROL MARITZA BRAVO NARVAEZ** el día 11 de **noviembre de 2015**, certificó que el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TUQUERRES**, con NIT 900054260-5, durante el plazo de ejecución del contrato de aporte No. **522 de 2014**: "cumplió con las obligaciones estipuladas en el contrato No 522 de 2014 durante la vigencia 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014" sobre los que se verificó que efectivamente cumplió con dicha exigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

Que fue presentado **un (1) informe final** en donde se evidencia que el contratista cumplió con las obligaciones contractuales tal como se verifica:

1) Que EL CONTRATISTA 1.1 Conformo y organizo equipos de trabajo conforme a los perfiles definidos en **MANUAL TÉCNICO OPERATIVO**. 1.2 Realizó procesos

02850 - 30 DIC. 2015

de sensibilización y divulgación sobre la transición de la estrategia "De Cero a Siempre" y las modalidades de atención. 1.3 Elaboró e implementó la estructura general de plan operativo de atención integral a la primera infancia de acuerdo con las orientaciones que al respecto impartió el ICBF. 1.4. Realizó los procesos de formación inicial al talento humano (agentes educativos y demás agentes educativos vinculados a la operación de la modalidad) que hará parte del servicio de educación inicial. 1.5. Conformó los grupos de atención de acuerdo con las características propias de la modalidad. 1.6. Adquirió la dotación parcial o total de acuerdo a lo que determine el ICBF, teniendo en cuenta los criterios de calidad establecidos en la Guía orientadora para la compra de dotación para cuando a ello haya lugar, dotación que debe estar disponible en la fecha de prestación efectiva de la prestación de la atención según como lo acuerde el comité técnico operativo. 1.7. Disponer de las infraestructuras y espacios físicos adecuados requeridos para la prestación del servicio.

2. Obligaciones Durante la fase de ejecución del contrato. 2.1 Gestionar la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención la nueva infraestructura debe ser aprobada previamente a su utilización por el supervisor del contrato. 2.1.2. Veló por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. En caso de presentar un cambio obligatorio de sede.

2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios. 2.2.1. Garantizó la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios que cumplan los criterios de focalización en los casos de tránsito de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales se garantizó la continuidad en el servicio a beneficiarios no focalizados con el cobro de la tasa compensatoria o en el servicio a beneficiarios no focalizados con el cobro de la tasa compensatoria o cuota de participación respectiva, valor que fue descontado de la canasta de atención que aporta el ICBF. 2.2.2. Implementó el plan de acciones de mejora acordado entre el contratista y el supervisor para el cumplimiento de los estándares de calidad, cuando a ello haya lugar. 2.2.3. Aplicó todos los lineamientos y estándares de la modalidad, y la ruta integral de atenciones en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. 2.2.4 Apoyó el seguimiento de las realizaciones definidas por la estrategia de Cero a Siempre. 2.2.5. El Contratista, realizó las acciones requeridas, para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes. a) Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores sobre atención integral a la primera infancia, para potenciar su desarrollo integral. b) Verificar la afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud, de los niños y niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirla c) Verificó el esquema de vacunación completo según la edad de los niños o niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. d) Verificó las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. e) Valoró y realizó el seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. f) Verifico que los niños y niñas contaron con

02850-33 30 DIC. 2015

su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. g) Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial que responda a las características de los niños, niñas y familias. 2.2.6. Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicio necesarios para la ejecución del contrato. 2.2.7. Realizar el registro de información de beneficiarios atendidos, y su seguimiento, así como el reporte de novedades en el sistema de información y condiciones que defina el ICBF. 2.2.8 Participar en los comités técnicos operativos, para la implementación, seguimiento, monitoreo, y evaluación de la ejecución del contrato. 2.2.9. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la unidad de servicio. 2.2.10. Gestionar ante la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y las entidades territorial certificada, y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos, que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. **2.3. Obligaciones relacionadas con el registro de la información** 2.3.1. Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo aporte de la estrategia de Cero a Siempre. **2.4. Obligaciones relacionadas con la supervisión** 2.4.1. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento, acompañamiento y supervisión del ICBF, facilitándole el acceso a toda la información, técnica, administrativa, y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregándole los informes que le sean solicitados y adoptando las acciones de mejoramiento cuando le sean requeridas. 2.4.2. Responder y resolver oportunamente, los hallazgos reportados en el seguimiento y supervisión y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del estado a que haya lugar, implementado las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora cuando sean requeridos. 2.4.3. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera, requeridos para la realización de los pagos de acuerdo a los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. 2.4.4. Cumplir con las obligaciones y presentar ante el supervisor del contrato cuando lo solicite las certificaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo. 2.4.5. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y de manera oportuna las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo la vida y la integridad de los beneficiarios. 2.4.6 Permitir el ingreso, visitas, revisiones y la entrega de información asociada a los procesos de verificación de estándares, vigilancia y evaluaciones que se desarrollen en el marco de la aplicación de la política de primera infancia. **2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos.** 2.5.1. Mantener un control presupuestal independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato. 2.5.2. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. 2.5.3. Garantizar que los recursos aportados sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el contrato. 2.5.4. Abstenerse de pactar o realizar cobros a los beneficiarios, y/o a terceros por concepto de los servicios prestados

2850 - 30 DIC. 2015

bajo este contrato salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias y cuotas de participación, en los términos definidos en el presente contrato. 2.5.5. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato 2.5.6. Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, manteniendo el inmueble, o inmuebles donde se atiendan a los beneficiarios en buen estado y a solicitar las autorizaciones que se requieran, a quien correspondan para hacer reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento del mismo. **2.6. Obligaciones relacionadas con la comunidad y la articulación institucional.** 2.6.1 Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el ICBF en el marco de la estrategia de Cero a Siempre. 2.6.2. Participar en las mesas municipales o distritales de primera infancia o en los escenarios de comunicación que tengan los municipios o distritos para coordinar los temas de primera infancia cuando sea invitado. 2.6.3. Dar respuesta oportuna, pertinentes y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al contrato y a las obligaciones establecidas del Contratista. **2.7. Obligaciones relacionadas con el talento humano** 2.7.1. Vincular oportunamente el talento humano requerido en el manual técnico operativo de acuerdo con los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación técnica niños/adulto. 2.7.2. Asegurar la incorporación y permanencia de los agentes educativos que se desempeñaban en las unidades de servicio que han transitado o transiten a los nuevos esquemas de atención. En caso de situaciones que afecten la permanencia del talento humano que transito es necesario que se lleven y se revisen en comité técnico. 2.7.3. Implementar procesos de formación y/o cualificación permanente al talento humano destinado a la ejecución del contrato. 2.7.4. el Contratista deberá formalizar un día al mes, un día para la planeación y seguimiento a los diferentes componentes del servicio de acuerdo con las necesidades. Este espacio, se desarrollará durante media jornada en la cual no se ofrecerá atención directa a los niños y niñas. Para ello el operador establecerá las fechas de las jornadas y las dará a conocer previamente a las familias 2.7.5. Permitir la participación del talento humano vinculado en la ejecución del contrato previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, capacitación y asistencia técnica convocados por ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de atención a la primera infancia. 2.7.6. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley con todas las obligaciones de tipo laboral que se originen con la ejecución del contrato. 2.7.7. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales y los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato. Los aportes a sistema de seguridad social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la circular conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de protección Social y el Ministerio de hacienda. 2.7.8. Diseñar e



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Carrera De la Fuente de Letras
Regional Nariño
Grupo Jurídico

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

02850-31 30 DIC. 2015

implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. **2.8. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por el contratista con el aporte del ICBF en desarrollo del presente contrato.**

2.8.1. Adquirir, distribuir, conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida y recibida con los recursos aportados por el ICBF. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a el Contratista, este se obliga a reponerla por otra de similares características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida dentro de los (10) diez días Hábiles siguientes a la pérdida o daño so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.8.2.** Entregar a la persona que determine el ICBF a la terminación del contrato los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar.

2.9. Obligaciones relacionadas con la dotación recibida por el contratista que ha venido siendo utilizada en las unidades de servicio.

2.9.1. Elaborar un inventario de elementos de dotación disponibles en la unidad de servicio y aquellos que se aportan de las UDS que transitan. **2.9.2.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de daño o pérdida de la misma, por hechos o causas imputables a El Contratista, éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida dentro de los (10) diez días Hábiles siguientes a la pérdida o daño so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.9.3.** Entregar a la persona que determine el ICBF a la terminación del contrato los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar.

Parágrafo: cuando El Contratista reciba bienes inmuebles del ICBF en comodato se deberá seguir el instructivo que para el efecto sea expedido por el instituto, para la celebración del respectivo contrato.

2.10. Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de la bienestarina y de los alimentos que el ICBF entregue en especie si hubiere lugar a ello.

2.10.1. Verificar el recibo del producto, la concordancia de la cantidad de bienestarina recibida como de los alimentos que el ICBF entregue en especie los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. **2.10.2.** Firmar el acta de entrega como constancia de recibo a satisfacción del producto (os) y dejar constancia en ella de las inconformidades en el evento que ellas existan. **2.10.3.** Almacenar los productos de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF. **2.10.4.** Rotar adecuadamente el producto garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. **2.10.5.** Suministrar la bienestarina y los alimentos que entregue el ICBF en especie de acuerdo con el lineamiento técnico del programa, servicio o modalidad contratado. **2.10.6.** Abstenerse de realizar entregas del producto a beneficiarios o unidades aplicativas no registrados dentro de los programas de ICBF. **2.10.7.** Informar al Centro Zonal, Regional o sede Nacional según corresponda, la totalidad de las novedades relacionadas con la recepción, almacenamiento, control y distribución de la bienestarina y alimentos

02850

30 DIC. 2015

que el ICBF entregue en especie.2.10.8. Abstenerse de recibir bienestarina y alimentos que el ICBF entregue en especie, destinada a otros puntos de entrega o unidades aplicativas, salvo en los casos debidamente autorizados por la sede Nacional.2.10.9. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el lineamiento de cada programa respecto al uso de la bienestarina y de los alimentos que entregue en especie.2.10.10. Abstenerse de donar, vender, usar indebidamente, destinar o en general disponer de la bienestarina y de los alimentos que el ICBF entregue en especie, a la entrega de los productos y a la salida de los mismos. **2.11. Obligaciones relacionadas con la focalización de los beneficiarios.** 2.11.1. Dentro del proceso de verificación de los beneficiarios de las unidades de servicio el contratista debe dejar constancia (huella) de la búsqueda de los potenciales beneficiarios remitidos en las bases de datos UNIDOS Y SIPOD.

Que el Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, expidió la relación de pagos el 29 de abril de 2015 del mencionado contrato en donde se reflejan los pagos realizados con ocasión a la ejecución del mismo. Que la relación de pagos, especifican que se hizo tres (03) pagos por valor total de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$68.640.300) M/CTE.**

Que la **supervisora contractual** proyectó Acta de Liquidación unilateral del Contrato, la cual presenta entre otros aspectos, que el contrato se ejecutó de conformidad con la siguiente información:

FECHA SUSCRIPCIÓN

DEL CONTRATO: Día: 04 Mes: 11 Año: 2014

FECHA DE APROBACION: Día: 04 Mes: 11 Año: 2014
DE LA POLIZA

ACTA DE INICIO: Día: 04 Mes: 11 Año: 2014

FECHA DE INICIACION: Día: 04 Mes: 11 Año: 2014

FECHA DE TERMINACION: Día: 31 Mes: 12 Año: 2014

FECHA DE TERMINACION ANTICIPADA: NO

FECHA DE SUSCRIPCION 02 8 50 30 DIC. 2015

DOCUMENTO DE PRORROGA: NO

PRORROGA EJECUCION: NO

APROBACION DE POLIZA PRORROGA: NO

VALOR INICIAL

DEL CONTRATO

SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS
CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS
(\$68.640.300.) M/CTE. ✓

CDP:

No. 25314 ✓

Día: 04 Mes: 11 Año: 2014 ✓

RP:

No. 331514 ✓

FECHA DEL R.P.:

Día: 04 Mes: 11 Año: 2014 ✓

VALOR TOTAL

DEL CONTRATO:

SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS
CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS
(\$68.640.300.) M/CTE. ✓

SANCIONES IMPUESTAS:

NO

CARGO SUPERVISOR:

COORDINADORA CENTRO ZONAL TUQUERRES

NOMBRE SUPERVISOR:

CAROL MARITZA BRAVO NARVAEZ.

VALOR INICIAL	\$ 68.640.300 ✓
VALOR ADICIONES	\$0
LIBERACIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA	\$0
VALOR TOTAL	\$68.640.300

02850 - 30 DIC. 2015

VALOR APOORTE ICBF	\$68.640.300
VALOR APOORTE CONTRATISTA	\$0
VALOR EJECUTADO APOORTE ICBF	\$67.138.101
VALOR EJECUTADO APOORTE CONTRATISTA	\$0
VALOR PAGADO APOORTE ICBF	\$68.640.300
VALOR PAGADO APOORTE CONTRATISTA	\$0
SALDO REINTEGRADO POR EL CONTRATISTA	\$1.502.199
SALDO A FAVOR DEL ICBF	\$0

Que la **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL** del Contrato de 522 de 2014 se realizó de conformidad con lo establecido en la relación de pagos expedido por el Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño y avalada por el supervisor en sus Informes de Obligaciones y Certificaciones, es la siguiente:

VALOR INICIAL	\$ 68.640.300
VALOR ADICIONES	\$0
LIBERACIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA	\$0
VALOR TOTAL	\$68.640.300
VALOR APOORTE ICBF	\$68.640.300
VALOR APOORTE CONTRATISTA	\$0
VALOR EJECUTADO APOORTE ICBF	\$67.138.101
VALOR EJECUTADO APOORTE CONTRATISTA	\$0
VALOR PAGADO APOORTE ICBF	\$68.640.300
VALOR PAGADO APOORTE CONTRATISTA	\$0
SALDO REINTEGRADO POR EL CONTRATISTA	\$1.502.199
SALDO A FAVOR DEL ICBF	\$0

S- 454435 del 11 de Noviembre de 2015, la Dra. CAROL MARITZA BRAVO NARVAEZ en calidad de supervisora, manifestó lo siguiente:

"se envían las liquidaciones de los siguientes contratos 522-2014 para su revisión y aprobación".

02850-4 30 DIC. 2015

Que mediante sentencia de tutela T-973 de 16 de Diciembre de 2014, la Corte Constitucional quien "ordena al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías que si no ha inscrito al señor Silvio Lagos como Gobernador del Cabildo de Túquerres, no se realice dicha inscripción; o que en caso de que la inscripción ya se haya realizado, quede sin efecto dicho acto administrativo. La inscripción del Gobernador del Resguardo de Túquerres no se podrá llevar a cabo ante el Ministerio del Interior hasta tanto no se lleve a cabo el CENSO POBLACIONAL O LISTADO CENSAL, y la verificación y clarificación de la elección del Gobernador por parte de las autoridades tradicionales y ancestrales de la comunidad de Túquerres, y de la Asamblea General de la comunidad.

de conformidad con el Reglamento Interno de la comunidad de Túquerres, y con el acompañamiento de las autoridades civiles correspondientes que tengan competencias y obligaciones en relación con la salvaguarda de los derechos de los indígenas, dado que en la actualidad existe una doble elección o elecciones paralelas de Gobernador.

ORDENAR a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y al Alcalde del Municipio de Túquerres que en desarrollo de sus competencias, facultades y obligaciones constitucionales y legales, realice el acompañamiento necesario para la realización de un nuevo autocenso en el Resguardo de Túquerres ..."

Por lo anterior y ante la no inscripción de la Personería Jurídica y del Representante legal del CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TUQUERRES la supervisora contractual entrega al Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño, los documentos soportes para que se inicie los trámites tendientes a obtener la liquidación unilateral del mismo.

Que de acuerdo al Artículo 17 de la ley 80 de 1993 procede la terminación unilateral del contrato de acuerdo en los siguientes eventos entre los cuales esta:

"2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista."

Que actualmente el contrato está terminado por lo tanto solo procede la liquidación unilateral del mismo.

Que en virtud del Artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que en la celebración de los contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta

02850-23 30 DIC. 2015

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, también deben contribuir al logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, en el marco de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993: *"con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos, dichas entidades podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos contenidas, introducir modificaciones a lo pactado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"* (...). En la exposición de motivos del estatuto contractual de 1993 se establece que la administración debe estar dotada de mecanismos eficaces, así fueren excepcionales, que contribuyan a la adecuada realización de la finalidad contractual y de los fines estatales.

Que la administración con el objeto de no dejar contratos ni pago en el limbo, la ley confiere una prerrogativa especial a la entidad cuando las partes han fracasado en su intento de liquidar de manera bilateral el contrato.

Según la corte constitucional en sentencia de tutela Sentencia T-1341/01: *"Al hablar de 'disposiciones extrañas a la contratación particular', se hace referencia específicamente a las llamadas cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, a través de las cuales a la entidad pública contratante se le reconoce una serie de prerrogativas que no ostentan los particulares, y que tienen como fundamento la prevalencia no sólo del interés general sino de los fines estatales. Estos interés y fines permiten a la administración hacer uso de ciertos poderes de Estado que como lo expone el tratadista Garrido Falla, en su Tratado de Derecho Administrativo 'determina una posición también especial de las partes contratantes, así como una dinámica particular de la relación entre ellos, que viene a corregir típicamente la rigurosa inflexibilidad de los contratos civiles'. Poderes de carácter excepcional a los cuales recurre la administración en su calidad de tal, a efectos de declarar la caducidad del contrato; su terminación; su modificación e interpretación unilateral, como medidas extremas que debe adoptar después de agotar otros mecanismos para la debida ejecución del contrato, y cuya finalidad es la de evitar no sólo la paralización de éste, sino para hacer viable la continua y adecuada prestación del servicio que estos pueden comportar, en atención al interés público implícito en ellos. Sobre el ejercicio de estos poderes ha dicho el H. Consejo de Estado:*

"Son actos unilaterales de indiscutible factura y sólo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisonomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedirlos, sino ésta está únicamente en la ley. Esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejercicio no puede ser objeto de convenio."(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, abril 13 de 1994)

Que al no ser posible la suscripción del Acta de Liquidación por mutuo acuerdo se procede a liquidar unilateralmente el **Contrato de aporte 522 de 2014**, mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del ICBF vigente.

Que al no contar el Cabildo Indígena del Resguardo de Túquerres actualmente con Personería Jurídica y/o Representante Legal reconocido por el Ministerio del Interior, no es posible realizar la liquidación bilateral por mutuo acuerdo del **Contrato de aporte No 522 de 2014**, por lo tanto se procede a liquidar unilateralmente el **Contrato** mediante

02850 - 30 DIC. 2015

resolución motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el **Manual de Contratación del ICBF vigente**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de aporte No. 522 de 2014, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TUQUERRES** con NIT: 900054260-5.

SEGUNDO: Con base en la Información reportada por la Supervisora Contrato de Aporte No 522 de 2014, y en atención a la información contenida en la relación de pagos expedido por el Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño y el ***Acta de Liquidación unilateral del Contrato de aporte No. 522 de 2014** la ejecución presupuestal del Contrato de aporte No. 522 de 2014 es el siguiente:

VALOR INICIAL	\$ 68.640.300
VALOR ADICIONES	\$0
LIBERACIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA	\$0
VALOR TOTAL	\$68.640.300
VALOR APOORTE ICBF	\$68.640.300,
VALOR APOORTE CONTRATISTA	\$0
VALOR EJECUTADO APOORTE ICBF	\$67.138.101
VALOR EJECUTADO APOORTE CONTRATISTA	\$0
VALOR PAGADO APOORTE ICBF	\$68.640.300,
VALOR PAGADO APOORTE CONTRATISTA	\$0
SALDO REINTEGRADO POR EL CONTRATISTA	\$1.502.199
SALDO A FAVOR DEL ICBF	\$0

TERCERO: Con base en la Información reportada por la Supervisora Contrato de Aporte No 522 de 2014, no se encuentra saldo pendiente por liberar.

CUARTO: Con base en la Información reportada por la Supervisora Contrato de Aporte No 522 de 2014, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Aporte No. 522 de 2014.

QUINTO: Frente al no reconocimiento de la Personería Jurídica notificar la presente resolución a los posibles interesados **mediante publicación en la página web de ICBF Nariño por cinco (5) días**, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse ante La Dirección del ICBF Regional Nariño, dentro de los diez (10) días

02850 - 30 DIC. 2015

siguientes a la presente notificación, conforme a lo señalado en los artículos 74, 76, y 77 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución deberá remitirse copia al Supervisor del contrato.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 30 DIC. 2015



MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE
Directora Regional (E) ICBF Regional Nariño

Control Legal: Flor de Maria Caguasango. Coordinadora Grupo Jurídico. 30.12.2015 fm.

Proyecto: Guillermo L. 